

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez, Ejecutiva presentada por la abogada DIANA PATRICIA TORRES ARCE, quien actúa como apoderado de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE BUGA; para resolver su estudio, allegada al correo electrónico del Despacho el día abril 09 del 2021, siendo las 03:31 pm. Sírvasse Proveer. Ginebra, Valle, mayo tres (03) del año 2021.

Es de advertir, que este Despacho dando cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, profiere la presente providencia bajo la modalidad de "Trabajo en Casa". Así mismo, se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, mayo tres (03) del año dos mil veintiuno (2021).

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GINEBRA - VALLE

PROCESO: EJECUTIVO – **Mínima Cuantía**
RADICACION: 2021-00135-00
DTE: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.**232**.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ginebra Valle, mayo tres (03) del año dos mil veintiuno (2021).

La abogada DIANA PATRICIA TORRES ARCE, quien actúa como apoderada de la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE BUGA, presentó a esta oficina Demanda Ejecutiva, allegando como título ejecutivo Pagare No. 0014, fechado 07 de mayo del 2015, por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON CUARENTA Y TRES PESOS \$ 3.355.043.

Una vez revisada la demanda presentada encuentra el Juzgado que no es posible proceder, en estos momentos a librar mandamiento de pago teniendo en cuenta que:

El poder aportado es insuficiente para promover el proceso, toda vez que en el mismo se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anterior este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda y, le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos de que adolece, con la advertencia, que, si no lo hace dentro del término concedido, se le rechazará.

En consecuencia, se,

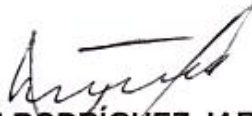
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO propuesto por la FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE BUGA, quien actúa a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P

La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No.054 de hoy 04 de mayo de 2021 siendo las 7:00 A.M. El Secretaria,  LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria
--